REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 275 -2011 DE/ENAMM

Callao, 21 SEP 2011

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 02 de setiembre del 2011, interpuesto por el cadete de cuarto año Renzo Segundo Ruíz Núñez, y;

CONSIDERANDO:

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA ENAMM

Que, mediante Acta Nº 056-2011 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 15 de agosto del 2011, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el cadete de cuarto año Renzo Segundo Ruíz Núñez contra el Acta Nº 040-2011 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 24 de junio del 2011, a través del cual se le sanciona al mencionado cadete con treinta (30) días de permanencia y treinta (30) puntos de demérito al haber incurrido en la falta grave "*llegar con retardo al regreso a la Escuela con más de sesenta minutos*", tipificada como de clase primera en el inciso 25 del anexo "B" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 053-2007 DE/ENAMM de fecha 15 de marzo del 2007, y modificado por Resolución Directoral Nº 108-2009 DE/ENAMM, de fecha 01 de junio del 2009 y por Resolución Directoral Nº 222-2009 DE/ENAMM, de fecha 25 de noviembre del 2009;

Que, mediante recurso de apelación de fecha 03 de abril del 2011, el cadete de cuarto año Renzo Segundo Ruíz Núñez impugna el contenido del antes referida Acta Nº 056-2011 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, solicitando su nulidad, sosteniendo haber llegado tarde el día de los hechos, es decir el 19 de marzo del presente año, debido a un estado de necesidad justificante, acto que según formula no habría sido valorado por el Consejo de Disciplina, vulnerando su derecho de defensa; toda vez que afirma habría justificado los motivos y razones por las cuales se demoró varias horas en retornar al centro de estudios, habiendo presentado al efecto la declaración jurada del señor Henry Alexander Aguilar Núñez;

Que, al respecto, de la revisión y análisis de los actuados comprendidos en el expediente del presente proceso, se advierte que

el cadete de cuarto año Renzo Segundo Ruíz Núñez debió retornar a la Escuela luego de culminado el periodo de observación domiciliaria de la señora Genoveva Sabina Ruíz Narváez, prescrito por el Médico Cirujano Raúl Ayala Oviedo, Director Médico del Policlínico "Mas Vida", no obstante lo cual retornó luego de aproximadamente seis horas, sin haber justificado el retraso;

Que, al respecto, la declaración jurada suscrita por el señor Henry Alexander Aguilar Núñez refiere que el ahora recurrente no viajó a Trujillo el día que se suscitaron los hechos, situación que no es materia de controversia en el presente proceso, es decir, no se encuentra en discusión, como sí lo es el retardo injustificado en su retorno a la entidad, no habiéndose acreditado por este ni por otro extremo de lo afirmado en el proceso, el estado de necesidad justificante alegado por el recurrente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el cadete de cuarto año Renzo Segundo Ruíz Núñez contra el Acta N° 056-2011 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 15 de agosto del 2011, que desestima el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acta N° 040-2011 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 24 de junio del 2011, a través del cual se le sanciona al mencionado cadete con treinta (30) días de permanencia y treinta (30) puntos de demérito al haber incurrido en la falta grave "*llegar con retardo al regreso a la Escuela con más de sesenta minutos*", tipificada como de clase primera en el inciso 25 del anexo "B" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al recurrente, dejando constancia de su entrega por escrito.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Percy Dany Zuazo Del Águila
0080436